

**TUTELA RDO. 686793104002-2023- 00005**

**CONSTANCIA.** Se recibió Acción de tutela, por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad el día 06 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 07 de marzo de 2023.

  
ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

San Gil, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la solicitud instaurada por **CINDY ALEJANDRA CARDENAS GONZALEZ**, en contra de **CNSC, ICBF y UNIPAMPLONA**, para que se le proteja los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, confianza legítima, trabajo, principio al mérito.

En consecuencia, para el trámite de esta tutela se dispone:

- 1) **NOTIFICAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, UNIVERSIDAD DE PLAMPONA**, a través de sus representantes legales, para que en el término improrrogable de **dos (02) días hábiles**, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, así mismo, para que allegue la documentación correspondiente que tengan en su poder para el ejercicio de su derecho a la defensa.
  
- 2) Por considerarlo necesario se ordena **VINCULAR** a todos los aspirantes inscritos a la convocatoria 2149 de 2021 ICBF, convocada por la COMISION

## **TUTELA RDO. 686793104002-2023- 00005**

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional, para que en el término improrrogable de **dos (02) días hábiles**, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, anexen los documentos que tengan en su poder para ejercer su derecho de defensa.

Para la notificación y traslado de la solicitud de amparo constitucional a los vinculados, se ordena que a través de la página web de la CNSC, se publique el contenido de este auto admisorio y de los anexos allegados por la accionante.

- 3) Respecto a la **medida provisional** solicitada por la accionante, la misma se niega, en atención a que el Despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre este asunto, amén que lo solicitado tiene directa relación al objeto de la acción de tutela, siendo pertinente decidir de fondo en la sentencia, no constituyendo ello un prejuzgamiento, atendiendo a que en el momento que se cuente con el material probatorio suficiente, si de éste se desprende la lesión a los derechos conculcados o amenazados, se adoptarán las medidas pertinentes.
- 4) Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud.
- 5) Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes.
  - OFICIAR a la CNSC, para que allegue al presente trámite: el manual técnico de pruebas y todas las actuaciones surtidas para el estudio de ANALISIS

**TUTELA RDO. 686793104002-2023- 00005**

PSICOMETRICO de las pruebas escritas en la Convocatoria 2149 de 2021.

Se le concede un término perentorio de dos (2) días hábiles, para que allegue a este proceso, la información solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELSON MANTILLA CADENA**  
Juez

  
**ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ**  
Secretaria